

~~8~~  
Pando, 19 de enero de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I) Atento a lo que resulta de autos L. [REDACTED] A. [REDACTED] V. [REDACTED] (oriental, casado, 44 años, primaria completa, empleado) debe ser procesado bajo la imputación de "UN DELITO DE HOMICIDIO" en calidad de autor, ya que su conducta encuadra en la tipificada por los artículos 3, 18, 60 y 310 del Código Penal.

II) Efectuada la indagatoria presumarial pertinente surge que el día 17 de enero de 2014, aproximadamente a las 18:00 horas, en circunstancias en que J. C. S. [REDACTED] se encontraba en calle Meneses frente al comercio "J. [REDACTED] Repuestos" de esta ciudad cumpliendo su tarea como "cuida coches", se percató de que el occiso G. [REDACTED] M. [REDACTED] R. [REDACTED] U. [REDACTED] estaba hurtando la moto de su propiedad marca Yumbo Mat. QAO [REDACTED], que había dejado estacionada en el lugar de costumbre, por lo que salió tras él, pidiendo auxilio, logrando alcanzarlo ya que el mismo no había podido encenderla, a lo que el damnificado se sujetó de la parrilla de la misma, mientras forcejeaban ambos por calle Meneses doblando hacia calle Treinta y Tres de Este a Oeste. En determinado momento, la víctima G. [REDACTED] R. [REDACTED], a unos cuatro metros de la esquina, tiró la moto e intentó darse a la fuga por la vereda, cuando aparece el indagado L. [REDACTED] A. [REDACTED] V. [REDACTED],

portando un revólver marca S&W calibre 32 en su mano derecha, con el que le efectuó un disparo a cuatro metros de distancia por la espalda, que en definitiva le ocasionó la muerte.

Posteriormente, el indagado se retira del lugar sin prestarle asistencia.

Una vez iniciada la investigación del hecho y habiendo concurrido personal policial al domicilio del indagado éste confiesa ser el autor del disparo y hace entrega del arma empleada con cinco proyectiles uno de ellos detonado.

Del protocolo de autopsia resulta que la víctima presentó herida de bala en cráneo, con orificio de entrada por detrás, a nivel occipital derecho. Por tomografía que se realizó en la internación se observan restos metálicos en toda la trayectoria de la bala. El proyectil cae a la mesa de autopsia al retirar el encéfalo del cráneo.

No presenta orificio de salida. Su trayectoria es de atrás hacia adelante levemente de derecha a izquierda.

Causa de Muerte: Laceración cerebral. Herida de bala en cráneo.

El indagado confesó su accionar delictivo, pero expresó que no fue su intención darle muerte y que desde hacía un mes en que fue víctima de un hurto mediante amenaza con arma de fuego, portaba en forma diaria el revólver sin tener ningún tipo de autorización ni documentación y careciendo de conocimiento sobre su manejo, agregó que le disparó

por impotencia y porque pensó que la víctima llevaba un arma. Admitió que no conocía al cuida coches que no tenía nada que ver con la moto, "me metí de tarado", mostrando arrepentimiento y gran congoja.

III) De autos surgen elementos de convicción suficientes en base a los hechos reseñados, arma de fuego incautada, actuaciones policiales incorporadas, Carpeta de Policía Técnica N° 046/14, Carpeta de Policía Técnica N° 047/14 con relevamiento fotográfico realizado el día 18 de enero de 2014 por "Autopsia" realizado en la Morgue Judicial de Pando, Protocolo de Autopsia, declaraciones del testigo presencial: J. C. S., declaración judicial del indagado L. A. V. y demás resultancias de autos, para juzgar, en un examen inicial y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que L. A. V. incurrió en la presunta comisión de un delito de homicidio (arts. 3, 18, 60 y 310 del C. Penal).

IV) Será procesado con prisión en atención a que si bien carece de antecedentes judiciales, el delito que se le imputa hace prever que pueda recaer pena obstativa en virtud de su entidad ontológica y de la agravante genérica prevista por el art. 141 inciso 2° de la ley 17.296 que debe computarse en el caso concreto, lo que conlleva al incremento de pena dispuesto por dicha agravatoria cobrando relevancia punitiva.

Si bien es cierto que la Ley 17726 consagró un amplio haz de supuestos o hipótesis tendientes a la

sustitución de la prisión preventiva, en su art. 2º estableció un requisito insoslayable: Procede la prisión preventiva si el delito imputado resulta sancionable con pena de penitenciaria. Por otra parte, el art. 2º establece: "El Juez podrá no decretar la prisión preventiva...", lo que indica que es una facultad absoluta del decisor.-

Por tales fundamentos, lo solicitado por el Sr. Fiscal Letrado Departamental actuante, Dr. Leonardo Morales, y de conformidad a lo edictado por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 125 y 126 del Código del Proceso Penal, artículo 1, 3, 18, 60 y 310 del Código Penal;

**SE RESUELVE:**

I) Decretar el procesamiento y prisión de L. [REDACTED] A. [REDACTED] V. [REDACTED] como presunto autor de UN DELITO DE HOMICIDIO, comunicándose a la Autoridad Policial a sus efectos.

II) Póngase la constancia de estilo de encontrarse el prevenido a disposición de esta Sede.

III) Téngase por designado como Defensor del encausado al de particular confianza actuante Dr. Matías Pérez Guillén.

IV) Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumario estas actuaciones presumariales con noticia Fiscal y de la Defensa.

V) Solicítese la planilla de antecedentes al ITF, oficiándose; y de surgir anotaciones pídase los informes de estilo.


VI) Solicítese y agréguese la partida de defunción del occiso.

VII) Si fueran propuestos por la Defensa los testigos de conducta del procesado cíteselos para cualquier día y hora hábil, cometiéndose el señalamiento de la audiencia a la Oficina.

VIII) Practíquese en forma URGENTE pericias psicológica y psiquiátrica del encausado, a través del ITF, oficiándose.-

IX) Solicítese y agréguese la pericia balística ya ordenada en forma verbal por la Sede.-

X) Oportunamente, practíquese la reconstrucción del hecho.-

  
Dra. Adriana De Aziz Foliadoso  
Juez Letrado de Feria

  
Dra. ADRIANA GONZALEZ BOTTO  
ACTUARIA ADJUNTA